Servicios de Salud Jalisco

OPDSSJ-DJ-423-2020.

CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-046-2020 SEGUNDA VUELTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL C. CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracciones I y XI, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública Local, tal como se establece en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en la Licitación Pública Local LSCC-046-2020 segunda vuelta, "Adquisición de kit´s de perifoneo para el programa de prevención y control del dengue y otras arbovirosis", resultando adjudicado **"EL PROVEEDOR"**, el renglón 01, tal como consta en el fallo de fecha 24 de noviembre de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondientes a recursos federales y estatales según consta en las asignaciones presupuestales de folios F-1803 y E-899, autorizadas por el Jefe del Departamento de Control

Presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

I.6.- Que el área requirente es la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud de **"EL ORGANISMO"** y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II.- "EL PROVEEDOR", DECLARA QUE:

II.1.- Es una persona física, que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, necesarias para obligarse a la ejecución del objeto de este contrato, identificándose con credencial para votar número **N1-TESTADO 9** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Se encuentra debidamente registrado ante las autoridades tributarias y al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con su clave **N2-TESTADO 7**, en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.3.- Conoce el contenido de la Licitación Pública Local LSCC-046-2020 segunda vuelta, "Adquisición de kit´s de perifoneo para el programa de prevención y control del dengue y otras arbovirosis"

II.4.- A la fecha de firma del presente contrato, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P26094 y que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo y desarrollar el objeto encomendado en este contrato.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato.

II.6.- Tiene su domicilio en el número 780, de la calle Bernardo de Balbuena, en la colonia Américas Colomos (Ladrón de Guevara) en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **"EL PROVEEDOR"** modifique su domicilio sin previo aviso a **"EL ORGANISMO"** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que

comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. -OBJETO. - Por virtud del presente contrato **"EL ORGANISMO"** adquiere de **"EL PROVEEDOR"**, 12 kit's de perifoneo establecidos en el renglón 01 del fallo de fecha 24 de noviembre del año 2020, cuyas cantidades y especificaciones técnicas se enlistan en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES EN LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO. Lo adquirido debe ser abastecido por **"EL PROVEEDOR"**, en una sola exhibición a más tardar el día 02 de diciembre del año 2020, en la Bodega de Inventarios de la Jefatura de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, ubicada en Altos Hornos número 1385, en la Colonia Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco.

Para la entrega de los bienes adquiridos, deberá notificar al Jefe de Control de Bienes Muebles e Inmuebles con una antelación de 24 horas.

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**, responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

Para la entrega de los bienes objeto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las condiciones siguientes:

a) Los bienes deberán ser entregados debidamente emplayados en paquetes.
b) Tendrá únicamente para entregar los insumos, la fecha establecida en la presente cláusula, previo acuerdo que tenga con la Jefatura de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, una vez pasada la fecha de entrega, **"EL ORGANISMO"**, aplicará las penas convencionales correspondientes.
c) **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar cambios a las presentaciones determinadas en los renglones que le fueron adjudicados.

TERCERA.- CALIDAD DE LOS BIENES. - La calidad de los bienes otorgados por **"EL PROVEEDOR"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera y el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

En cualquier momento **"EL ORGANISMO"**, tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **"EL ORGANISMO"** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **"EL PROVEEDOR"** respecto a las indicaciones que **"EL ORGANISMO"** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **"EL ORGANISMO"** a **"EL PROVEEDOR"** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de "**EL PROVEEDOR**" antes del plazo pactado; en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar **"EL PROVEEDOR"** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **"EL ORGANISMO"** indique a **"EL PROVEEDOR"** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de **"EL ORGANISMO"** sobre la de **"EL PROVEEDOR"** respecto los bienes adquiridos, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

"EL ORGANISMO" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de **"EL PROVEEDOR"** aproveche a **"EL ORGANISMO"**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"EL ORGANISMO" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando **"EL PROVEEDOR"** entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 24 de noviembre de 2020 y concluirá el 02 de diciembre de 2020.

QUINTA.- COSTO.- El precio pactado de la compraventa es por la cantidad de $90,480.00 (Noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios y cantidades, se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"EL PROVEEDOR" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se

compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, **"EL ORGANISMO"**, podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que **"EL PROVEEDOR"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, y el soporte documental cuando se trate de servicios, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero(cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"EL ORGANISMO" efectuará el pago total en moneda nacional dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa del Organismo. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado a **"EL ORGANISMO"**

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para abastecer el producto, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL ORGANISMO"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **"EL PROVEEDOR",** hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"EL PROVEEDOR"** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL ORGANISMO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, liberando a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL ORGANISMO" a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que **"EL PROVEEDOR"** tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la

siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de **"EL ORGANISMO"**

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los bienes materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **"EL ORGANISMO".**

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes solicitados, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL ORGANISMO"**. El cálculo de la pena lo realizará la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen el área requirente en la que se encargue de la supervisión de los bienes objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; la pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la próxima factura a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en Licitación Pública Local LSCC-046-2020 segunda vuelta "Adquisición de kit´s de perifoneo para el programa de prevención y control del dengue y otras arbovirosis".

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"EL PROVEEDOR"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato,

en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice **"EL ORGANISMO",** previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;

2. Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue los bienes con características que no correspondan a las solicitadas;

3. Cuando los bienes sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;

4. Cuando no entregue en tiempo y forma los bienes solicitados o

5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada Coordinación será la única responsable de dar aviso de la falta de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL PROVEEDOR"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.

c) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.

d) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

e) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.

f) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.

g) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, "**EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**.

En atención a lo anterior, si **"EL PROVEEDOR"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de "**EL ORGANISMO".**

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que se rescinda el contrato, **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los bienes otorgados hasta el momento de la rescisión.

"**EL ORGANISMO"** precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL PROVEEDOR"**.

"El ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la

rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- De conformidad con el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"EL PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la Licitación Pública Local LSCC-046-2020 segunda vuelta, así como la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** para el proceso licitatorio, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiese la entrega de los bienes, quedarán obligadas **"EL PROVEEDOR"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la entrega de los bienes, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **"EL PROVEEDOR"**, durante la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL ORGANISMO"** y **"EL PROVEEDOR"** se someten a la competencia de los Tribunales locales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados **"EL ORGANISMO"** y **"EL PROVEEDOR"** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 (veinticuatro) días de noviembre de 2020 (dos mil veinte).

POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR SU PROPIO DERECHO, "EL PROVEEDOR"

N3-TESTADO 6

C. CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA.

T E S T I G O S :

LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-046-2020 SEGUNDA VUELTA, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL C. CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Servicios de Salud Jalisco

OPDSSJ-DJ-423-2020

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE KIT´S DE PERIFONEO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-046-2020 SEGUNDA VUELTA, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR SU PROPIO DERECHO "EL PROVEEDOR"

N4-TESTADO 6

C. CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA

T E S T I G O S:

LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

ANEXO 2

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-046-2020 SEGUNDA VUELTA
"ADQUISICIÓN DE KIT´S DE PERIFONEO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTROS ARBOVIROSIS"
(PROPUESTA TÉCNICA)

Guadalajara Jalisco, a 20 de noviembre de 2020.

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Marca	Entregables y demás características
1	12	KIT	EQUIPO DE PERIFONEO CONSTA DE: -Trompeta redonda de alum c/unidad 40W 12x11.	-Trompeta: SOUNDTRACK Modelo TC1240.	EQUIPO DE PERIFONEO CONSTA DE: -Trompeta redonda con unidad de 40W 12x11, para voceo, sonorización y publidifusión Fabricada en aluminio color gris Dimensiones: 30 cm (12") de diámetro x 28 cm (11") de largo. 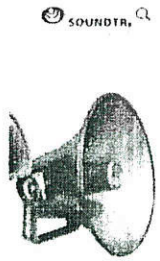

N5-TESTADO 6

CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA
BERNARDO DE BALBUENA 780
LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
Tel. 33 23206414, PADRON SEPAF P26094
dealbaproveeduria@outlook.com

			-Unidad para trompeta de 100 watts 16 OH MS gris.	-Unidad: SOUNDTRACK Modelo TU-100	-Unidad para trompeta de 100 watts Úsala en cualquier tipo de trompeta, sin importar tamaño o marca Impedancia de 16 Ohms Con rosca estándar color gris. 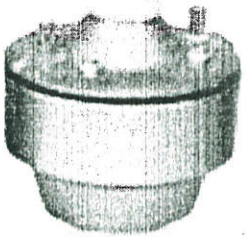
			-Micrófono dinámico unidireccional ultra.	-Micrófono: SOUNDTRACK Modelo PRO-400	-Micrófono cilíndrico de alta fidelidad Ideal para cantantes, instrumentos o conferencias Recepción unidireccional Cabeza cilíndrica con rejilla metálica Unidireccional.
			-Amplificador de audio de 40W C/Bluetooth.	Amplificador: RADOX Modelo 010-595	-Amplificador de audio de 60 W RMS Con control remoto inalámbrico Entrada para 12 V Con bluetooth para vincular tu smartphone o tablet Reproductor MP3 por USB/SD Alimentación: 90-240V 50/60 12V 2 entradas 6,3 mm para micrófono y 1 AUX RCA 3,5 mm. Volumen independiente para micrófono y AUX

N6-TESTADO 6

CLAUDIO ANDRÉS DE ALBA SERNA
BERNARDO DE BALBUENA 780
RON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
Tel. 33 23206414, PADRON SEPAF P26094
dealbaproveeduria@outlook.com

			-Cable dúplex bicolor calibre 14.	-Cable: DEVILISH Modelo DSC-140	Dimensión: 16cm de ancho x 6 cm de alto x 13 cm de profundidad. -10 metros de cable dúplex, bicolor de calibre 14 AWG 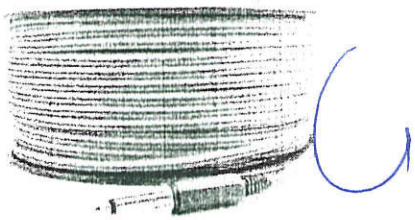

En caso de ser adjudicado proporcionaré servicios en los términos y condiciones del presente anexo, la orden de compra y/o contrato, la convocatoria y las modificaciones que se deriven de las aclaraciones del presente procedimiento.

Seré responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios por cualquier otro incumplimiento en que puedan incurrir en los términos de la orden de compra y/o contrato.

La garantía para el equipo será por 1 AÑOS.

ATENTAMENTE

N7-TESTADO 6

CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA

CLAUDIO ANDRÉS DE ALBA SERNA
BERNARDO DE BALBUENA 780
LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
Tel. 33 23206414, PADRON SEPAF P26094
dealbaproveeduria@outlook.com

ANEXO 3

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-046-2020 SEGUNDA VUELTA
"ADQUISICIÓN DE KIT´S DE PERIFONEO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS"

(PROPUESTA ECONÓMICA)

Guadalajara Jalisco, a 20 de noviembre de 2020.

Progresivo	Cantidad	Unidad De Medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	12	Kit	EQUIPO DE PERIFONEO CONSTA DE: - Trompeta redonda alum c/unidad 40W 12x11. SOUNDTRACK Mod. TC-1240 - Unidad para trompeta 100W 16OH MS gris. SOUNDTRACK Mod. TU-100 - Micrófono dinámico unidireccional ultra. SOUNDTRACK Mod. PRO-400 - Amplificación de audio de 60W C/Bluetooth. RADOX Mod. 010-595 - 10 metros de cable dúplex bicolor calibre 14. DEVILISH Mod. DSC-140.	$6,500.00	$78,000.00

Subtotal	$78,000.00
Iva	$12,480.00
Total	$90,480.00

CANTIDAD CON LETRA: (Noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
TIEMPO DE ENTREGA: 8 días naturales
CONDICIONES DE PAGO: Contado

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 treinta días naturales contados a partir de la resolución de adjudicación y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

N8-TESTADO 6

CLAUDIO ANDRÉS DE ALBA SERNA
BERNARDO DE BALBUENA 780
ON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
Tel. 33 23206414, PADRON SEPAF P26094
dealbaproveeduria@outlook.com

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 treinta días naturales contados a partir de la resolución de adjudicación y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección de Recursos Materiales y/o la UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS según corresponda opte por realizar ajustes al momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.

N9-TESTADO 6

CLAUDIO ANDRES DE ALBA SERNA

CLAUDIO ANDRÉS DE ALBA SERNA
BERNARDO DE BALBUENA 780
LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
Tel. 33 23206414, PADRON SEPAF P26094
dealbaproveeduria@outlook.com

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

2.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.